



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE
COMERCIAL E INDUSTRIAL EL TEMPLA S.A.; TIENE
POR ACOMPAÑADO PODER; Y TIENE PRESENTE
DOMICILIO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ ROL F-043-2018

Santiago, 19 NOV 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el D.F.L. N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de personal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución TRA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-043-2018, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-043-2018, en contra de Comercial e Industrial El Temple S.A., Rol Único Tributario N° 76.842.430-6, por incumplimientos a su Resolución de Calificación Ambiental N° 500/2014, que aprueba el proyecto "Modificación proyecto km. 7 Extracción y Procesamiento de áridos para la industria de hormigón premezclado", e incumplimientos a Resoluciones e Instrucciones generales de la SMA, respecto de su actividad de extracción de áridos en la ribera del Río Maipo.

2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal San Bernardo CDP 23, con fecha 6 de noviembre de 2018, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número envío 1180846032102.

3. Que, el 15 de noviembre de 2018, Jorge Fernando Iturriaga Álamos, en representación según acredita de la empresa, presentó ante la SMA, un escrito mediante el cual solicita ampliación de los plazos indicados en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-043-2018, ya que *"requiere realizar contrataciones de asesoría (en proceso) para elaborar, según lo estime, un Programa de Cumplimiento y/o formular descargos, con los adecuados y respectivos respaldos técnicos y de información"*. En consecuencia, solicita ampliar en 5 días hábiles el plazo para presentación de un Programa de Cumplimiento, y en 7 días hábiles el plazo para presentar descargos.

4. Asimismo, el mencionado escrito hace presente que para efectos del procedimiento sancionatorio y particularmente para las notificaciones, la empresa fija su domicilio en Moneda N° 920, oficina 608, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

5. Finalmente, adjunta en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, copia Poder Especial Repertorio N° 33.432/2018, de 14 de noviembre de 2018, otorgado en la Notaría Pública Jorge Andrés Ossa Cuevas, donde consta poder de representación otorgado por parte de David Enrique Muñoz Martínez, en representación de Comercial e Industrial El Temple S.A., a Fernando Bulnes Concha; Herbert Andrés Birchmeier Catalán; y Jorge Fernando Iturriaga Álamos, para que *"actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de Comercial e Industrial El Temple S.A., la represente ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, ministerios, intendencias, gobernaciones, Superintendencia, Servicios y reparticiones públicas, de administración autónoma, Ministerio de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia de Medio Ambiente. En el cumplimiento del mandato el mandatario estará investido de las más ampliadas facultades..."*

6. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo, se debe señalar que en efecto el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Comercial e Industrial El Temple S.A., **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.**



II. TENER POR ACOMPAÑADOS EL DOCUMENTO
DONDE CONSTA PODER A Fernando Bulnes Concha; Herbert Andrés Birchmeier Catalán; y Jorge Fernando Iturriaga Álamos, individualizado en el considerando 5 de la presente Resolución.

III. TENER PRESENTE DESIGNACIÓN DE DOMICILIO,
para efectos del presente procedimiento sancionatorio y sus notificaciones, conforme lo indicado en el considerando 4 de la presente Resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Jorge Fernando Iturriaga Álamos domiciliado en Moneda N° 920, oficina N° 608, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.



Catalina Urbani Jaramillo
Catalina Urbani Jaramillo
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Jorge Fernando Iturriaga Álamos, Moneda N° 920, oficina 608, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

IN - DO